



CGAJ-CV-0111-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO ADELFO REGINO MONTES, ASISTIDO POR EL LICENCIADO HUGO AGUILAR ORTIZ, COORDINADOR GENERAL DE DERECHOS INDÍGENAS Y EL LICENCIADO KRHISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POR LA OTRA PARTE, LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAS SENADORAS EDITH LÓPEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE DICHA COMISIÓN, ASÍ COMO LA SENADORA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; Y FIRMANDO EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR, LA LICENCIADA ERNESTINA GODOY RAMOS, CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción"*; asimismo, dispone que *"Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio"*.



De igual manera, en su apartado A, fracción XIII establece que deben *"Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas"*; así como que *"Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución"*.

En su apartado B, fracción XV señala que las autoridades tienen la obligación de *"Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo."*

En el párrafo cuarto del apartado D de dicho precepto constitucional se establece que *"La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en esta Constitución"*.

Que con fecha 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas", el cual mandata en su Transitorio Tercero que *"El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto."*

Que derivado de la entrada en vigor del Decreto de reforma al artículo 2o. de la Constitución Federal, **"LAS PARTES"** consideran necesario establecer mecanismos de coordinación que permitan la implementación de la Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericanas, en particular, la elaboración y aprobación de la Propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericanas, así como la armonización de las leyes que correspondan.

## DECLARACIONES

### I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, de conformidad establecido en el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de los



**INPI**  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS



Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.

- 1.2. Que con fundamento en el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- 1.3. Que para el cumplimiento de su objeto, **"EL INSTITUTO"** tendrá entre sus atribuciones y funciones, promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos; y establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano.
- 1.4. Que su titular, el Licenciado Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 05 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17 fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 1.5. Que el Licenciado Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A, fracción I y 13 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 1.6. Que el Licenciado Krhistian Mahatma Hernández García, Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A, fracción VII y 19 fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.



I.7. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Campestre, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01040, Ciudad de México.

II. Declara **"LA COMISIÓN"**:

II.1. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución y 1 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

II.2. Que, de conformidad con el artículo 39 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999, las comisiones son órganos constituidos para la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que se cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

II.3. Que, con base en los artículos 85, numeral 2, inciso a. y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 45, 117, 133, fracciones V, IX y XII y 136, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Pueblos indígenas y Afromexicanos es una Comisión Ordinaria que tiene como función el análisis, estudio, y en su caso, dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones, así como los asuntos del ramo o área de su competencia que le son turnados por la Mesa Directiva del Senado de la República, tales como: la protección, el ejercicio y la implementación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

II.4. Que, mediante Acuerdo y notificación de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República de fecha 27 de septiembre de 2024, la Comisión quedó conformada de la manera siguiente:

1. Senadora Edith López Hernández, Presidenta.
2. Senadora María Martina Kantún Can Secretaria.
3. Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, integrante.
4. Senadora Beatriz Mojica Morga, integrante.
5. Senadora Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante.
6. Senadora Susana Haro Iturrigarria, integrante.



7. Senadora Luisa Cortés García, integrante.
8. Senadora Ivideliza Reyes Hernández, integrante.
9. Senador Néstor Camarillo Medina, integrante.

**II.5.** Que, en el **Programa de Trabajo Anual 2024-2025 de la Comisión**, se establece que para desarrollar y cumplir con su cometido, esta Comisión desarrollará de manera prioritaria y permanente, una estrecha labor de comunicación, relación y enlace con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus sistemas normativos; además de que se establece como objetivos específicos: iniciar, desarrollar y concluir el procedimiento legislativo correspondiente para la expedición de la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que tiene como base y fundamento la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recientemente aprobada por el Congreso de la Unión; así como revisar y analizar la legislación secundaria para emprender las adecuaciones e impulsar su armonización con la reforma constitucional y Ley General enunciadas.

Además, de establecer un vínculo permanente con **"EL INSTITUTO"**, con el objeto de impulsar, en el ámbito de sus atribuciones, la elaboración, diseño, implementación y ejecución de políticas públicas en el marco de dicha reforma constitucional y de la expedición de la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y del proceso de reforma de la legislación secundaria en la materia.

**II.6.** Que, en reunión ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Senado de la República, de fecha 13 de noviembre del año en curso, los integrantes de dicha Comisión aprobaron el siguiente Acuerdo:

***"Único.** La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Senado de la República, **establecerá un mecanismo de coordinación y participación conjunta en el Comité Técnico que conforme el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas INPI, mediante la celebración de un Convenio para definir el trabajo interinstitucional que se desarrollará para el proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas y afromexicanos, y de elaboración y redacción de la Ley General en la materia.***

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** La Junta Directiva de la Comisión implementará las acciones necesarias para la instrumentación del presente Acuerdo, debiendo informar a las Senadoras y Senador integrantes de la misma.



**INPI**  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS



*Tercero. Aquellas situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Junta Directiva de la Comisión, debiendo informar a sus integrantes.*

*Sala de Reunión de Comisiones a los trece días del mes de noviembre de 2024."*

**III. Declaran "LAS PARTES":**

- III.1** Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico.
- III.2** Que es su voluntad colaborar de la forma más amplia, coordinada y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.
- III.3** Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de coordinación entre "**LAS PARTES**", en sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, para la implementación de la Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en particular, la realización de mecanismos y actividades tendientes a la elaboración y aprobación de la Propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y propuestas de las leyes secundarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA. COMPROMISOS.** Para cumplir con el Objeto del presente Convenio de Coordinación, "**LAS PARTES**" se comprometen a:

Por "**LAS PARTES**":

- a) Realizar las acciones necesarias, en sus ámbitos de competencia y atribuciones para la implementación de la Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos;



- b) Realizar las acciones tendientes a la elaboración de la Propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en particular, la implementación de los procesos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas pertinentes, así como generar propuestas de armonización de las leyes que correspondan.
- c) Implementar acciones, en sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, para promover la aprobación, por el H. Congreso de la Unión, de las Propuestas de Iniciativas que se elaboren en cumplimiento al Objeto del presente Convenio.

Por **"EL INSTITUTO"**:

- a) Elaborar la Propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y las leyes secundarias que correspondan, en coordinación con las instancias competentes;
- b) Constituir y dar seguimiento a las Sesiones del Comité Técnico que para tal efecto se integre;
- c) Implementar un proceso de consulta indígena y afromexicana sobre la Iniciativa de Ley General y las leyes secundarias que correspondan, en coordinación con las instancias competentes;
- d) Analizar y realizar el envío de la Propuestas de Iniciativa a las instancias competentes para su envío formal al H. Congreso de la Unión;
- e) Brindar seguimiento al proceso de análisis y aprobación de la Ley General por el Congreso de la Unión, y
- f) Aquellas que se consideren necesarias para cumplir con el Objeto del presente Convenio.

Por **"LA COMISIÓN"**:

- a) Participar, como integrante, en el Comité Técnico que se constituya para la elaboración de la Propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y en su caso las leyes secundarias que correspondan.

Para efecto de dar cumplimiento a esta disposición, la Comisión podrá participar, a través de su Presidencia, de sus Secretarías, integrantes y/o de las personas que se designen para tal efecto. Lo anterior atendiendo al calendario de Sesiones



ordinarias y en su caso, extraordinarias del Pleno del Senado de la República y de las Comisiones que integran las y los Senadores de la Comisión.

- b) Participar en el proceso de consulta indígena y afroamericana para la elaboración de la Iniciativa de Ley General y las leyes secundarias que correspondan, en coordinación con las instancias competentes, con base en el Calendario de Actividades que establezca y le proporcione a **"EL INSTITUTO"**.

Para efecto de dar cumplimiento a esta disposición, la Comisión podrá participar en los términos establecidos en el inciso a).

- c) Realizar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el análisis de la Propuesta de Ley General y de las leyes secundarias que correspondan, así como promover su aprobación por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Aquellas que se consideren necesarias para cumplir con el Objeto del presente Convenio.

**TERCERA. MECANISMOS DE COORDINACIÓN.** Para el cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a mantener una adecuada y permanente comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las comunicaciones institucionales, para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA** del Convenio en el ámbito de su competencia y/o atribuciones.

Asimismo, todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación serán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles, con acuse de recibo en su caso en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. Cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá notificarlo a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a dicho cambio; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para el cumplimiento de los fines del Convenio y la implementación coordinada de lo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, **"LAS PARTES"** podrán suscribir los convenios específicos que se requieran, a efecto de precisar las acciones concretas que a cada una de **"LAS PARTES"**, de forma individual o conjunta y de alcance amplio o especial, les correspondan.

**QUINTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"**. Con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad del convenio, **"LAS PARTES"** designan representantes, los cuales se comprometen a ser el enlace de comunicación requerida para el seguimiento



a los compromisos asumidos, nombrando **"LAS PARTES"** a las personas que sean titulares de las áreas siguientes:

- Por **"EL INSTITUTO"** se designa al Licenciado Krhistian Mahatma Hernández García, Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
- Por **"LA COMISIÓN"** se designa al Maestro Enrique Pedraza Sánchez, Secretario Técnico.

Los responsables de cada una de **"LAS PARTES"** en términos de esta Cláusula, serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales. En caso de que una de **"LAS PARTES"** decida cambiar al responsable, deberá notificarlo por escrito en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a tal evento.

**SEXTA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** **"LAS PARTES"** acuerdan que la divulgación y/o difusión de los trabajos, estudios y proyectos que deriven del presente Convenio de Coordinación en libros, revistas, boletines, publicaciones, foros, Asambleas comunitarias o a través de medios impresos o electrónicos deberá hacerse con el consentimiento expreso de la contra parte.

Acuerdan **"LAS PARTES"** que cada una de ellas guardará confidencialidad respecto de este instrumento y de los convenios específicos que se llegaren a suscribir respecto de la información, documentación, programas y actividades relacionados con dichos instrumentos, salvo los casos en que acuerden lo contrario y en términos de lo dispuesto por las leyes relativas a los derechos de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales.

**SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.** **"LAS PARTES"** manifiestan contar cada una con el personal necesario para dar cumplimiento al objeto establecido en el presente Convenio de Coordinación, por lo tanto, **"LAS PARTES"** aceptan ser los únicos responsables del personal que cada uno asigne para su cumplimiento, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. Por lo anterior, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, sus funcionarios o sus representantes. Ninguna de **"LAS PARTES"** adquiere, durante o después de la vigencia del presente instrumento, el carácter de intermediario o patrón sustituto con el personal del otro, quedando eximido de cualquier reclamación directa e indirecta que pudieran presentar los colaboradores o sus beneficiarios, ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal, o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.



**OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su Objeto, **sin que pueda exceder del 31 de agosto de 2030.**

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Sin necesidad de declaración judicial de vencimiento anticipado y sin responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**, cualquiera de éstas podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, para lo cual bastará el simple aviso que por escrito presente una de **"LAS PARTES"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se pretende terminar.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** que conste por escrito a través del correspondiente Convenio Modificatorio, con apego a las disposiciones legales aplicables, el cual será obligatorio para **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Coordinación, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Cuando se presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto sea posible se deberá notificar por escrito, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios de Acceso a la Información, transparencia y rendición de cuentas previstos en las leyes relativas de la materia aplicables y demás disposiciones supletorias relativas, por lo que las **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

**"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación, de manera especial la clasificada como "confidencial" o "reservada" en términos de las disposiciones legales aplicables,



salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse de que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven de este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** **"LAS PARTES"**, reconocen recíprocamente que los derechos de propiedad industrial o derechos de autor que cada uno aporte y tenga sobre patentes, marcas, modelos, logos o dibujos industriales, obras artísticas o literarias, etcétera, continuarán perteneciendo a la parte que lo haya aportado para el cumplimiento del presente instrumento, se obligan a mantenerlos vigentes, reconociendo en todo momento la autoría de sus creadores.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su interpretación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, a través de los representantes que dan seguimiento del presente instrumento a que se refiere la Cláusula **QUINTA** del presente instrumento.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por cualquier causa presente o futura pudiera llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares originales, al margen y calce en la Ciudad de México, el tres de diciembre de 2024.

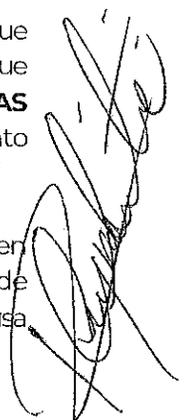
POR **"EL INSTITUTO"**

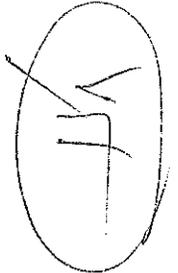
POR **"LA COMISIÓN"**

  
**LIC. ADELFO REGINO MONTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**SENADORA EDITH LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**









**INPI**  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE**  
**DERECHOS INDÍGENAS**

**SENADORA MARÍA MARTINA**  
**KANTÚN CAN**  
**SECRETARIA**

**LIC. KRHISTIAN MAHATMA**  
**HERNÁNDEZ GARCÍA**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**SENADORA REYNA CELESTE**  
**ASCENCIO ORTEGA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**TESTIGO DE HONOR**

**LCDA. ERNESTINA GODOY RAMOS**  
**CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO CGAJ-CV-0111-2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024.